

Fuente:	DOF	Categoría:	Circular\Fianzas\3.Operaciones de Reafianzamiento
Fecha:	22/03/2006	Fecha de publicación en DOF:	25/05/2006
Título:	CIRCULAR F-3.7, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Reafianzamiento .		

CIRCULAR F-3.7, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Reafianzamiento .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-3.7

Asunto: se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Reafianzamiento.

A las Instituciones de Fianzas .

Considerando la importancia que las operaciones de reafianzamiento tienen para lograr la sana operación técnica y financiera de las instituciones de fianzas, el artículo 15-Bis fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece que es una obligación indelegable del consejo de administración de esas instituciones entre otras, definir y aprobar las políticas y normas en materia de reafianzamiento y reaseguro financiero, así como los objetivos estratégicos en esas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento, previendo asimismo, la obligación del consejo de administración de constituir comités de carácter consultivo que le reporten directamente o por conducto del director general y que tengan por objeto auxiliar a dicho consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de reafianzamiento , entre otros.

Asimismo, el propio artículo 15-Bis prevé que esta Comisión, mediante disposiciones de carácter general, señalará los comités que como mínimo, deberá establecer el consejo de administración de esas instituciones, indicando sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar .

En esa virtud, y considerando que las operaciones de reafianzamiento y retrocesión, han alcanzado un elevado nivel de especialización, y que de su realización depende una adecuada posición de solvencia y estabilidad de las instituciones de fianzas, esta Comisión, con fundamento en los artículos 15-Bis y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, emite las siguientes disposiciones de carácter general que esas instituciones deberán observar en lo relativo a la constitución y funcionamiento del Comité de Reafianzamiento .

DE LA INTEGRACION DEL COMITE DE REAFIANZAMIENTO

PRIMERA.- Esas instituciones deberán integrar e instalar formalmente un Comité de Reafianzamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Vigilar que las operaciones de reafianzamiento y retrocesión que realice la institución se apeguen a las políticas y normas que el consejo de administración defina y apruebe, así como a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Proponer al consejo de administración para su aprobación los mecanismos que permitan el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de las políticas y normas establecidas por el mismo Comité, en materia de reafianzamiento y proceder a su instrumentación;
- III. Evaluar periódicamente el logro de los objetivos estratégicos establecidos por el consejo de administración en materia de reafianzamiento y reaseguro financiero ; y
- IV. Informar periódicamente los resultados de su operación al consejo de administración por conducto del director general de la institución

En su carácter de órgano consultivo, las resoluciones del Comité de Reafianzamiento podrán ser modificadas o, en su caso, revocadas por el consejo de administración de la institución .

SEGUNDA.- El consejo de administración de esas instituciones será el responsable de integrar e instalar el Comité de Reafianzamiento, teniendo la facultad de designar y remover a sus integrantes .

El número de miembros de dicho Comité no podrá ser inferior a tres. El Comité de Reafianzamiento deberá ser presidido por el director general de la institución, o por un funcionario que supervise la función de reafianzamiento, que sea empleado de la institución , y que dependa y le reporte directamente al director general, podrá integrarse por miembros del consejo de administración, así como por los responsables de la operación de

reafianzamiento y retrocesión, de administración y finanzas, del área legal, de actuaría y de administración integral de riesgos de la institución, así como de las demás áreas involucradas en dichas operaciones, que al efecto señale el consejo de administración .

El propio consejo de administración deberá nombrar a las personas que fungirán como miembros propietarios y suplentes, así como al secretario del Comité y a quienes deban participar con voz pero sin voto en las sesiones que se realicen.

El Comité de Reafianzamiento contará con la participación del Contralor Normativo de la institución, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto .

DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

TERCERA.- El Comité de Reafianzamiento deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente; lo anterior, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que , en su caso, se determine conveniente realizar .

Para que el Comité de Reafianzamiento pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros más uno. Los acuerdos de Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente del mismo voto de calidad, en caso de empate.

CUARTA.- Los integrantes del Comité de Reafianzamiento estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. El consejo de administración deberá definir y aprobar las normas para evitar conflicto de intereses .

QUINTA.- Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Reafianzamiento deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y firmadas por todos y cada uno de los miembros que concurren y por el Contralor Normativo. Las actas y acuerdos del Comité deberán estar disponibles en caso de que esta Comisión, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia , así lo solicite.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE REAFIANZAMIENTO

SEXTA.- El Comité de Reafianzamiento para el cumplimiento de sus objetivos realizará las siguientes funciones :

I. Proponer a la aprobación del consejo de administración :

a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos en materia de contratación, monitoreo, evaluación y administración de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión de la institución, el cual deberá ser revisado, cuando menos, una vez al año.

El referido manual deberá precisar los objetivos, políticas y estrategias de retención de responsabilidades y reafianzamiento por cada ramo y subramo de fianzas que tenga autorizado la institución, en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, tomando en cuenta, entre otros elementos: la seguridad de las operaciones; la adecuada diversificación y dispersión técnica de responsabilidades; el aprovechamiento de la capacidad de retención de la institución; la implementación de políticas y procedimientos para la cesión y aceptación de responsabilidades en reafianzamiento; la estructura de responsabilidades emitidas y retenidas por fianza, fiado y grupo económico de pertenencia, en apego a las disposiciones legales y normativas, y la conveniencia de dispersar las responsabilidades que por su naturaleza puedan provocar una inadecuada acumulación y afectar la estabilidad y solvencia de la institución .

b) Las políticas y criterios aplicables a la renovación, prórroga y modificación de contratos de reafianzamiento y retrocesión .

c) Los criterios que el Comité deberá observar para informar al consejo de administración respecto de los efectos sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la institución , que se deriven de la celebración de los contratos de reafianzamiento y retrocesión .

d) Las operaciones de reaseguro financiero que pretenda realizar la institución, debiendo señalar los efectos técnicos, financieros y contables de las mismas, el apalancamiento para la institución, los efectos en su solvencia y liquidez, así como el riesgo que podría representar el flujo del pago de obligaciones financieras para el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por la institución. Previa a la presentación al consejo de la realización de estas operaciones, el Comité deberá considerar que las mismas se apeguen a la normatividad vigente.

II. Aprobar, a partir de las políticas, normas y objetivos estratégicos que en materia de reafianzamiento y retrocesión adopte el consejo de administración de la institución :

a) Los objetivos y procedimientos específicos para la dispersión de responsabilidades entre afianzadoras, aseguradoras y reaseguradoras, así como respecto a la utilización de intermediarios de reaseguro .

b) La calidad o nivel de "security" de los reaseguradores así como, en su caso, de los intermediarios de reaseguro con los que realicen operaciones .

c) La celebración de contratos de reafianzamiento automático, de contratos globales de cesión facultativa (facultativos obligatorios) y de aquellas colocaciones facultativas individuales, por responsabilidades individuales relativas a fianzas, fiados o grupos económicos en riesgo, cuya importancia en términos de responsabilidad, prima, características e impacto en los cúmulos de la institución, así lo amerite, según sea definido por el consejo de administración . Asimismo las modificaciones , addenda o agregados a los mismos .

d) Los criterios y montos para realizar las operaciones de reafianzamiento y retrocesión , sea mediante contratos automáticos o contratos de cesión facultativa .

e) Los criterios específicos respecto de las estructuras de reafianzamiento y retrocesión, documentación contractual y reaseguradoras a utilizarse en las fianzas, fiados o grupos económicos que por su prima emitida o responsabilidades asumidas puedan considerarse de gran magnitud .

f) La metodología, modelos y sistemas para identificar, medir, monitorear, administrar y evaluar las operaciones relativas a los contratos automáticos de reafianzamiento y de contratos de cesión facultativa, así como para determinar su impacto sobre los niveles de las reservas técnicas y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la institución, en apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables .

g) Las normas internas respecto a la formalización y conservación de soportes documentales, relativos a la celebración de operaciones de reafianzamiento y retrocesión, independientemente del cumplimiento de las disposiciones aplicables .

h) El programa de salvaguarda de información y documentación de reafianzamiento y retrocesión a instrumentarse por la institución en caso de contingencia .

III. Proponer al director general la designación de los responsables operativos de llevar a cabo las operaciones de reafianzamiento y retrocesión en la institución .

IV. Evaluar, a partir de los mecanismos aprobados por el consejo de administración, el desempeño de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión, debiendo informar al consejo de administración, cuando menos trimestralmente, de los siguientes aspectos :

a) Contratos de reafianzamiento que mantiene la institución, separando los de reafianzamiento tradicional (proporcionales y no proporcionales) y los de reaseguro financiero, indicando su tipología y los ramos, subramos, fiados y grupos económicos que abarcan; debiendo informar sobre aquellos contratos nuevos

celebrados en el trimestre .

b) Cambios relevantes en la renovación, prórroga y modificación de contratos de reafianzamiento automático, según los criterios definidos por el consejo de administración o por el propio Comité .

c) Principales operaciones de cesión facultativa y aquellas reclamaciones ocurridas que hayan afectado las operaciones de reafianzamiento y retrocesión en el trimestre, bajo los criterios definidos previamente por el Comité, así como de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión celebradas con empresas relacionadas .

d) Nivel de retención bruta y neta de la institución y niveles de retención por tipo de responsabilidad, por fianza, fiado, grupo económico y por entidad tomadora (incluye aseguradoras, afianzadoras y reaseguradoras), debiendo considerar las garantías de recuperación a participar, derivadas de la celebración de operaciones de reafianzamiento y retrocesión .

e) Nivel de calidad o "security" de los reaseguradores con los que opera la institución, señalando aquellos que, en su caso, hubieren perdido su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País .

f) Detalle de la cesión de responsabilidades en reafianzamiento y retrocesión de acuerdo a los intermediarios de reaseguro empleados, señalando, en su caso, si participaron intermediarios no autorizados .

g) Resultados de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión, conforme a la periodicidad o cortes establecidos por el consejo de administración o por el propio Comité .

h) Problemática relevante presentada en la administración, registro contable, sistemas, pagos, cobranza y aspectos jurídicos de las operaciones de reafianzamiento, con reaseguradoras e intermediarios de reaseguro .

i) Situación de las cuentas por cobrar por reafianzamiento a aseguradoras, afianzadoras y reaseguradoras, enfatizando aquellas que presenten saldos con antigüedad superior a un año, así como, en su caso, las estimaciones para cobros dudosos que se considere necesario efectuar .

j) Observaciones que hubieren sido determinadas en la auditoría interna, o por el contralor normativo o contralor interno de la institución, o bien por el auditor externo financiero, el auditor externo actuarial o esta Comisión respecto de las operaciones de reafianzamiento y retrocesión .

Los informes del Comité al consejo de administración, se harán por conducto del director general de la institución.

V. Informar al consejo de administración, caso por caso, sobre la celebración, seguimiento de resultados, registro contable y efectos en la situación financiera de la institución, de aquellos contratos cuyas características no se ajusten a los principios de proporcionalidad de primas y reclamaciones, o que presenten alguna de las siguientes características :

a) Que la responsabilidad de los reaseguradores se encuentre sujeta a niveles de siniestralidad, a comportamientos de riesgos ajenos a la institución o a cualquier otro tipo de limitación o restricción ;

b) Que se establezcan cargas financieras implícitas o explícitas, comisiones o costos que afecten o limiten la transferencia de riesgo o responsabilidad , y

c) Que se prevean mecanismos de administración de reservas, constitución de fondos u otras características que puedan afectar la constitución de las reservas técnicas o, en general, la información técnica, contable o financiera de la institución .

Los informes del Comité al consejo de administración, se harán por conducto del director general de la institución.

VI. Supervisar que las operaciones de reafianzamiento y retrocesión que realice la institución :

a) Cumplan con las políticas, normas y objetivos estratégicos aprobados por el consejo de administración de la institución, y que dichas operaciones se apeguen a lo establecido en el manual a que se refiere el inciso a) de la fracción I de la presente disposición .

b) Se reflejen correctamente en la información técnica, contable y financiera, cumpliendo en todo momento con lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables .

c) Respecto de los incisos a) y b) anteriores, el Comité de Reafianzamiento deberá instrumentar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de supervisión .

VII. Informar al consejo de administración, cada vez que éste se reúna, sobre las medidas correctivas implementadas por el Comité de Reafianzamiento para corregir cualquier desviación detectada respecto de las

normas establecidas por el consejo de administración o por el propio Comité, así como para subsanar observaciones o irregularidades determinadas por la auditoría interna, el contralor normativo, los auditores externos o esta Comisión, en materia de reafianzamiento y retrocesión .

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA Y EXTERNA

EN MATERIA DE LAS OPERACIONES DE REAFIANZAMIENTO Y RETROCESION

SEPTIMA.- En términos de lo previsto en la fracción V del artículo 15 Bis-1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el contralor normativo deberá incluir en los informes correspondientes a su actividad que remita a esta Comisión, su opinión respecto al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Reafianzamiento de la institución conforme a las presentes disposiciones .

Dicho informe deberá presentarse igualmente al Comité de Reafianzamiento y al consejo de administración de la institución.

OCTAVA.- Aquellas instituciones que no mantengan operaciones de reafianzamiento o retrocesión vigentes deberán dar cumplimiento a las presentes disposiciones, a partir del momento en que realicen este tipo de operaciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas contarán con un plazo de 120 días naturales contado a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, para presentar ante la Dirección General de Supervisión de Reaseguro de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre 2 Norte, tercer piso, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., la siguiente documentación:

- a) El manual a que se refiere el inciso a) de la fracción I de la sexta de las presentes disposiciones ;
- b) Copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración del punto del acta de la sesión del consejo de administración en la que éste hubiera aprobado la constitución del Comité de Reafianzamiento y designado a sus integrantes , señalando sus nombres y cargos dentro de la institución , y
- c) Copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración del punto del acta de la sesión del consejo de administración en la que éste hubiera aprobado el referido manual .

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.